ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

<u>ORDENANZA</u>

Número 126

Presentada por: Administración

Serie 2009-2010

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE MANUEL RESTO ROBLES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARRETERA PR-837, KM 1.5, INTERIOR, BARRIO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

LA SUCESION DE MANUEL RESTO ROBLES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en pleno dominio de una propiedad que ubica en la Carretera PR-837, Km. 1.5, Interior, Barrio Santa Rosa, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el desarrollo de un proyecto de mejoras y desarrollo urbano y comercial del Periferal Sur.

POR CUANTO:

Dicha propiedad fue valorada en CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$463,600.00) por el Tasador General Certificado Ing. Rafael A. Domenech, licencia número 33 CG, licencia de Puerto Rico #275 EPA.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL **SEISCIENTOS** DÓLARES (\$463,600.00) según tasación de fecha 15 de agosto de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Raimundo Marrero Otero licencia EPA 780, GCA 195 por informe de 3 de octubre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Sección 1ra.:

Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la SUCESION DE MANUEL RESTO ROBLES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicado en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, que mide Una (1) Cuerda y Ochenta Céntimos (80) de otra, equivalentes a setenta (70) áreas, setenta y cuatro (74) centiáreas y setenta (70) miliáreas, colindando por el NORTE, con Francisco Rosa y Heriberto Pizarro; al SUR con Isidra Rondón; por el ESTE, con Benito Colón y Heriberto Pizarro y por el OESTE, con Juan Pizarro."

Inscrita al folio 107 del tomo 57 de Guaynabo, finca número 2,830.

En la propiedad objeto de valoración enclavan cinco estructuras residenciales y varios ranchos de gallos.

Estructura número uno (1): perteneciente a Alma I. Resto Rodríguez es una estructura de dos plantas en hormigón reforzado y bloques. La segunda planta de la unidad de vivienda residencial es de 1,351 pies cuadrados con un área de balcón de 416 pies cuadrados. El piso de la segunda planta tiene una terminación de losas de cerámica y sus paredes son de hormigón reforzado y bloques. Las ventanas de la vivienda son de aluminio y cristal y sus puertas son de madera y aluminio y cristal. La vivienda consta de dos dormitorios, dos baños, cocina, sala-comedor y balcón.

La primera planta de esta vivienda tiene un área de 1,351 pies cuadrados. Esta planta es un área abierta con espacio cerrado en rejas y dedicada a almacén y un área de marquesinas. El piso de la primera planta es de hormigón rústico.

Estructura número dos (2): perteneciente a Ángel M. Resto Rodríguez es una estructura de madera tratada con un sótano de paredes de hormigón y bloques con techo de madera. El primer nivel de la unidad de vivienda residencial es de 646 pies cuadrados, con un área de balcón de 80 pies cuadrados. El piso del primer nivel tiene una terminación en cerámica italiana y sus paredes son de madera tratada. Las ventanas de esta planta son de aluminio y cristal y aluminio tipo Miami y sus puertas son de aluminio y cristal y madera. Esta planta consta de dos dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y balcón.

El sótano es una estructura con paredes de hormigón y bloques, techada en madera tratada. Este sótano tiene un área de 363 pies cuadrados y consta de una marquesina y un área de "laundry". El piso del sótano es de hormigón rústico y tiene ventanas de aluminio tipo "Miami".

Estructura número tres (3): Como parte de la propiedad de Ángel M. Resto Rodríguez hay cuatro estructuras accesorias; son cuatro ranchos para la crianza de gallos. Estos ranchos para la crianza de gallos son estructuras de madera, alambre eslabonado y zinc, con pisos de cemento rústico. Estas estructuras son de diferentes tamaños, tienen un total de 1,200 pies cuadrados.

Estructura número cuatro (4): perteneciente a Rafaela Rodríguez Vda. De Resto, es una estructura mixta. En la primera planta la estructura es de hormigón reforzado y bloques. La primera planta de la unidad de vivienda residencial es de 749 pies cuadrados, con dos áreas de de balcón que suman 300 pies cuadrados. El piso de la primera planta tiene una terminación en losetas de vynil y sus paredes son de hormigón reforzado y bloques. Las ventanas de esta planta son de aluminio tipo "Miami" y las puertas son de madera y de aluminio. La vivienda en la primera planta consta de tres dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y dos áreas de balcón.

La segunda planta de la estructura es la vivienda de Digna Resto Rodríguez. Dicha vivienda es una estructura de madera tratada, techada en madera y planchas de zinc galvanizado. Esta segunda planta tiene un área de vivienda de 766 pies cuadrados. El piso de la segunda planta tiene una terminación en losas de cerámica y sus paredes son de madera. Las ventanas de la vivienda son tipo "Miami" y sus puertas son en madera. El área de vivienda consta de tres dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y balcón.

Estructura número cinco (5): perteneciente a Rafaela Rodríguez Vda. De Resto, es una estructura de dos niveles en hormigón reforzado y bloques. En su primer nivel la unidad de vivienda tiene 556 pies cuadrados y dos áreas de balcón con un total de 89 pies cuadrados. El piso del primer nivel es de cemento pulido y sus paredes son de hormigón reforzado y bloques. Las ventanas son del tipo "Miami" y sus puertas son de madera. El área de vivienda del primer nivel consta de dos cuartos dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y balcones.

El segundo nivel es un sótano, bajo el nivel del camino de acceso. En este nivel la unidad de vivienda tiene 286 pies cuadrados y una estructura accesoria dedicada a almacenamiento, de 91 pies cuadrados. El piso de este nivel tiene una terminación en losetas de vynil y sus paredes son de hormigón y bloques. Las ventanas son del tipo "Miami" y sus puertas son de madera y aluminio. El área de vivienda de este nivel consta de un cuarto dormitorio, un baño, cocina, comedor y un área accesoria de almacenamiento. Esta unidad de vivienda está ocupada por un nieto de la dueña de la estructura.

Oras mejoras:

Estructura número 1: rejas — 340 pies cuadrados; patios en hormigón 1,600 pies cuadrados.

Estructura número 2: patios en hormigón 1,070 pies cuadrados

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$463,600.00) conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por aprobada por el tasador revisor, Raimundo Marrero Otero de 3 de octubre de 2009.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de noviembre de 2009.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 126, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 12 de noviembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Aída Márquez Ibáñez
Omar Llópiz Burgos
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Díaz Lourdes Capestany Figueroa Ramón Ruiz Sánchez Esther Rivera Ortiz Juan Berrios Arce Juanita Lebrón Román

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de noviembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 17 del mes de noviembre de 2009.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"